

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01811

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Continental Bogotá Propiedad Horizontal en contra de Luis Felipe Araque Soto, Ricardo Cifuentes Salamanca y Helmer Yesid Pastrana Álvarez, por los siguientes conceptos:

1. \$973.000,00 como capital de las cuotas de administración de junio de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$139.000,00 cada una.
2. \$294.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 y febrero de 2019, a razón de \$147.000,00 cada una.
3. \$1.430.000,00 como capital de las cuotas de administración marzo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$143.000,00 cada una.
4. \$1.824.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$152.000,00 cada una.
5. \$1.672.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2021 a noviembre de 2021, a razón de \$152.000,00 cada una.
6. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
7. \$143.000,00 como sanción por inasistencia a la asamblea del mes de abril de 2019.
8. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de

la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P..

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córraseles traslado y hágaseles saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado James René Velásquez Polanía como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a10d7adf17dcca4bad01c7d6fc19baf3729e0fa9fab76e3b93fbe422e01a36**

Documento generado en 07/02/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>